



Corporación Autónoma Regional del Guavio
Comprometidos por Naturaleza

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 002

DE 29 SFT. 2014

Por medio de la cual se declara en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO, LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA, Y LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las consagradas en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 31 (numeral 18) de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*.

Que el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 18 (parágrafo 1º) del Decreto 1640 de 2012, atribuyen a las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, la competencia para formular los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012, la declaratoria en ordenación de las cuencas hidrográficas se realizará mediante resolución motivada por cada corporación o la comisión conjunta para el caso de cuencas compartidas, y tiene por objeto dar inicio al proceso de ordenación respectivo.

Que en virtud del parágrafo del precepto mencionado, el acto de declaratoria de inicio del proceso de ordenación de la cuenca respectiva, debe incluir la delimitación de la misma, en la base cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a la escala en la cual se va a adelantar la ordenación de la cuenca, en concordancia con el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia, conforme al cual, la Cuenca del río Guayuriba debe ser objeto de plan de ordenación y manejo.

Que la Dirección Territorial Amazonía y Orinoquía de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA, celebraron el Convenio No. 487 del 24 de noviembre de 2005, con el objeto de conformar la Comisión



Continuación de la Resolución Conjunta No. 002

de 29 SET. 2014

"Por medio de la cual se declara en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba"

Conjunta para la ordenación y manejo de la Cuenca del río Blanco, hoy denominada Cuenca del río Guayuriba.

Que en cumplimiento de este convenio, la Comisión Conjunta mencionada declaró en ordenación la entonces cuenca del río Blanco, mediante la Resolución No. 2431 de 2005.

Que el Convenio No. 487 del 24 de noviembre de 2005 fue liquidado mediante acta suscrita el 20 de marzo de 2009.

Que en octubre 20 de 2009, la Dirección Territorial Amazonía y Orinoquía de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, suscribieron el convenio 682 de 2009, cuyo objeto es *"Formular e implementar el Plan de ordenación y manejo de la cuenca del río Blanco - Negro- Guayuriba con el objeto de concertar, armonizar y definir las políticas para la ordenación y manejo de esta cuenca"*

Que posteriormente, la comisión conjunta expidió la Resolución conjunta No. 02 del 4 de mayo 2012, por medio de la cual aprobó y adoptó el Plan de Ordenación y Manejo para la cuenca, instrumento que actualmente se encuentra en implementación.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, expedida en marzo de 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estructuró un modelo espacial para una ordenación coherente de las cuencas hidrográficas, estableciendo entre sus escalas que la *"cuenca objeto de Ordenación y Manejo: corresponde a la cuenca de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas sub-zonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM, en las cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenación de cuencas, pero de manera priorizada"*.

Que la Ley 1450 de 2011, *"por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014"*, determinó en el parágrafo del artículo 215 que *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces"*.

Que conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1640 de 2012, el Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM oficializó en el año 2013 a las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible, el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia, a escala



Continuación de la Resolución Conjunta No. 002

de 09 SET. 2014

"Por medio de la cual se declara en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba"

1:100.000, relacionando las áreas hidrográficas, zonas hidrográficas y subzonas hidrográficas, con su respectiva delimitación geográfica, hidrografía, nombre y código.

Que de acuerdo con el mapa oficial de *"Zonificación hidrográfica y codificación de cuencas hidrográficas del IDEAM"*, en la jurisdicción de CORMACARENA, CORPOGUAVIO, CORPORINOQUIA y la CAR, la Cuenca del Río Guayuriba corresponde a una subzona hidrográfica, identificada con el Código 3502, la cual ha sido priorizada para iniciar el proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica para la incorporación del componente de gestión del riesgo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó al Fondo de adaptación el proyecto para la *"Formulación e implementación de acciones de ordenamiento ambiental del territorio en las cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010 – 2011, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país"*, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Adaptación el día 2 de febrero de 2012".

Que el proyecto precitado contempla tres componentes, uno de los cuales corresponde a los estudios técnicos necesarios para la formulación y/o actualización de 130 Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011, incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial.

Que el convenio interadministrativo 008 de 2012, celebrado entre el Fondo Adaptación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene por objeto *"Establecer las bases de coordinación entre las partes, para estructurar la formulación e implementación en zonas afectadas por el fenómeno de la niña 2010 – 2011, los proyectos de: a. Ordenamiento ambiental del territorio en cuencas hidrográficas como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país y b. Recuperación ambiental, rehabilitación de áreas de regulación y recarga hídrica prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas"*.

Que en reunión del 11 de abril de 2013, el Consejo Directivo del Fondo de Adaptación, por recomendación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó el esquema con el cual se ejecutará el Proyecto *"Formulación e implementación de acciones de ordenamiento ambiental del territorio en las cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010 – 2011, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país"*.

Que el convenio interadministrativo No. 160 de 2013, celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las corporaciones autónomas regionales y para el desarrollo sostenible, tiene por objeto: *"aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos, para unificar criterios y establecer compromisos con miras a fortalecer los procesos de ordenamiento ambiental del territorio, como estrategia fundamental para planear la reducción de las condiciones de riesgo en las principales cuencas hidrográficas que fueron impactadas por el fenómeno de la*



Continuación de la Resolución Conjunta No. 002

de 29 SET. 2014

"Por medio de la cual se declara en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba"

Niña 2010-2011 a través de la formulación y/o actualización de los Planes de Ordenación y manejo de Cuencas Hidrográficas incorporando el componente de gestión de riesgo de acuerdo a la priorización dada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que para tal fin, se tiene priorizado, para la revisión y ajuste, el POMCA del río Guayuriba, por parte de la Comisión Conjunta conformada por las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible con jurisdicción en la cuenca hidrográfica común.

Que el Fondo de Adaptación y La Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible – ASOCARS, mediante contrato No. 085 de 2013, prestan la asistencia operativa y técnica regional para el proyecto de incorporación de gestión del riesgo, como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de 130 planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011.

Que el artículo 18 del Decreto 1640 del 2012, establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el *"instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*.

Que según lo establecido en el artículo 66 (numeral 1º) del Decreto 1640 de 2012, para las cuencas hidrográficas de su jurisdicción, con plan aprobado y en ejecución, la autoridad ambiental competente o la comisión conjunta según el caso, deberán proceder a revisar y ajustar este instrumento, conforme a lo establecido en el decreto mencionado, en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la publicación de dicho ordenamiento.

Que de igual manera, desde la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo por parte de la comisión conjunta, el uso del suelo y de los recursos naturales de la cuenca del río Guayuriba, ha tenido cambios que ameritan una actualización de dicho instrumento, en especial de la zonificación ambiental, el componente de gestión del riesgo y de la formulación, que se constituyen en determinantes ambientales fundamentales, y normas de superior jerarquía en los procesos de ordenamiento territorial de los municipios con jurisdicción en esta zona.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, mediante Acta 01 del 27 de agosto de 2013, se reconfirmó la comisión conjunta para la ordenación de la cuenca del río Guayuriba (Blanco - Negro – Guayuriba), integrada por la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUIAVIO, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, la Corporación Autónoma Regional de



Continuación de la Resolución Conjunta No. 002

de 29 SET. 2014

"Por medio de la cual se declara en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba"

Cundinamarca – CAR y la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el ajuste al POMCA del Río Guayuriba se realizará conforme a lo establecido en la Guía para la formulación de POMCAS adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS mediante el Decreto 1907 de 2013.

Que dentro del proyecto de formulación del POMCA del Río Guayuriba se deberá conformar y formalizar el Consejo de Cuenca en el marco de lo dispuesto en la Resolución 0509 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayuriba (Blanco – Negro - Guayuriba), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos económicos para adelantar el proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba, serán los definidos por los resultados técnicos del Convenio No 008 de 2012, acorde con el esquema con el cual se ejecutará el Proyecto "Formulación e implementación de acciones de ordenamiento ambiental del territorio en las cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010 – 2011, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país", del Fondo de Adaptación.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 24 del Decreto 1640 de 2012, se tomará como base cartográfica para la delimitación de la cuenca del río Guayuriba, la establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en concordancia con el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO. El uso de los recursos naturales renovables que se autorice durante el proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guayuriba, deberá acogerse a lo establecido en el documento técnico aprobado mediante la Resolución conjunta No. 02 de 2012. Una vez culmine el proceso de revisión y ajuste de dicho instrumento, y éste sea aprobado por la Comisión Conjunta, las autorizaciones ambientales a las que haya lugar deberán someterse a lo allí dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente resolución en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca, y en la página web de las corporaciones con jurisdicción en la cuenca, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de este.



Continuación de la Resolución Conjunta No. 002 de 29 SET. 2014

"Por medio de la cual se declara en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba"

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN

Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR


OSWALDO JIMÉNEZ DÍAZ

Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio
CORPOGUAVIO


MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA

Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía
CORPORINOQUIA


BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO

Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA

Elaboraron: Diana María Bejarano Hernández/Corpoguavio
Magda Suarez/Car
Oscar Tosse/DGIRH - MADS
Javier Flechas/Corporinoquia
Linda Orjuela/Cormacarena

Revisaron: Edwin Giovanni García Másmela (Subdirector de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas)
César Augusto Rincón García (Subdirector Jurídico)
Myriam Amparo Andrade Hernández (Subdirectora de Planeación Corpoguavio)
Andrés Felipe Barney Berrio (Asesor de la Dirección - Cormacarena)

con domicilio principal en la ciudad de RESTREPO META, se permite informar que el señor(a) FERNEY CASTILLO CASTRO con cédula de ciudadanía No.

LAS Jóvenes más lindas te complacen, atrevete, disfruta. Llámanos 314-2304088



RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 002 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Por medio de la cual se declara en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayurúba.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAYABÍO, LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPOORINOQUIA, Y LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA - CORMACARENA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las consagradas en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guayurúba (Blanco - Negro - Guayurúba) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

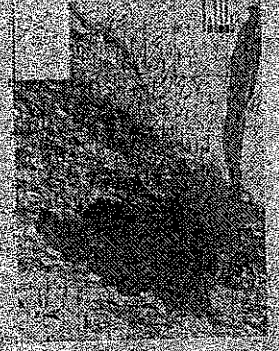
ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos económicos para adelantar el proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayurúba, serán los definidos por los resultados técnicos del Convenio No 008 de 2012, acorde con el esquema con el cual se ejecutará el Proyecto "Formulación e implementación de acciones de ordenamiento ambiental del territorio en las cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010 - 2011, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país" del Fondo de Adaptación.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 24 del Decreto 1640 de 2012, se tomará como base cartográfica para la delimitación de la cuenca del río Guayurúba, la establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en concordancia con el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia.

de la Cuenca del río Guayurúba, deberá agotarse a lo establecido en el documento técnico aprobado mediante la Resolución conjunta No. 02 de 2012. Una vez culmine el proceso de revisión y ajuste de dicho instrumento, y éste sea aprobado por la Comisión Conjunta, las autorizaciones ambientales a las que haya lugar deberán someterse a lo allí dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente resolución en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca, y en la página web de las corporaciones con jurisdicción en la cuenca, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de este.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación. Dada en Bogotá D. C., a los 29 días de septiembre de 2014.



ARTÍCULO CUARTO. El uso de los recursos naturales renovables que se autorice durante el proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]

OSWALDO JIMENEZ DIAZ
Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAYABÍO

ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCON
Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

ARTICULO QUINTO. Publicar la presente resolución en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca, y en la página web de las corporaciones con jurisdicción en la cuenca, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de este.



Corporinoquia
Por una Región Viva



Continuación de la Resolución Conjunta No. 002

de 29 SET. 2014